



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ANEXO 1

(Junio 12)

"Por el cual se reglamenta la asignación de puntajes por publicaciones dentro de los Concursos de Méritos"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria de los concursos de méritos destinados a la conformación de los registros de elegibles para los cargos de carrera de la Rama Judicial, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- La calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

1. Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa.
2. Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso

PARÁGRAFO No se tendrán en cuenta.

- Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
- La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en períodos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

ARTICULO TERCERO. La calificación consultará, entre otros, los siguientes criterios.

1. La originalidad de la obra
2. Su calidad científica, académica o pedagógica
3. La relevancia y pertinencia de los trabajos
4. La contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

ARTICULO CUARTO.- La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala.

1. Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
3. Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.
4. Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
5. Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
6. Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
7. Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realicen análisis que requieran una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria de los concursos por publicaciones, es de cincuenta (50) puntos.

PARÁGRAFO.- En el event

o que un mismos trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

ARTICULO QUINTO. Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma.

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

ARTICULO SEXTO. Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos es este acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán ser incorporados al Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá DC. , a los doce (12) días del mes de Junio de dos mil dos (2002).



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-608 DE 2010
(Diciembre 9)**

Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios Judiciales, convocados mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 163 y 164 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 9 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de Jueces y Magistrados en sus distintas especialidades.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación.

Según los términos de la convocatoria, la etapa de selección está conformada por las Fase I de Oposición – Prueba de Conocimientos y aptitudes y Fase II Curso de Formación Judicial.

Quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en la prueba de conocimientos y aptitudes y en el curso de formación judicial, continúan en el proceso de selección y los puntajes de los factores de la etapa clasificatoria, deberán ser publicados a efectos de conformar e integrar el Registro de Elegibles.

2. ETAPA CLASIFICATORIA

Publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definitivos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Nacional de Elegibles según el mérito demostrado en el proceso de selección frente a su grupo de referencia.



Hoja No. 2 Resolución No. PSAR10-608 del 9 de Diciembre de 2010. Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios Judiciales, convocados mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008

Al efecto se tiene que el numeral 2.6 de la convocatoria, establece que los concursantes que superaron la prueba de conocimiento y aptitudes podían presentar ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los (10) días siguientes a la publicación de los resultados, los documentos que pretendieran hacer valer para ser considerados en los factores capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional y docencia, término que venció el 12 de diciembre de 2008.

Para el desarrollo de esta etapa, se revisaron la totalidad de las hojas de inscripción de los aspirantes que superaron la etapa de selección, verificándose la documentación allegada tanto al momento de la inscripción como en las fechas señaladas para presentar documentación adicional, con el fin de asignar los puntajes que correspondan a los diferentes factores a evaluar, conforme las escalas de calificación señaladas en la convocatoria.

2.1. Según los términos de la convocatoria, la etapa clasificatoria contempla la valoración de los distintos factores que la componen, hasta un total de 1.000 puntos, conforme las reglas que se describen a continuación:

- I) **Prueba de conocimiento y aptitudes:** Se les aplica una nueva escala entre 300 y hasta 500 puntos, coincidiendo el mínimo y máximo de los resultados con estos guarismos para cada uno de los cargos.
- II) **Curso de Formación Judicial:** Se les aplica una escala entre 100 y hasta 200 puntos.
- III) **Experiencia adicional y docencia.** Tiene un máximo de 120 puntos.
- IV) **Capacitación adicional.** Tiene un máximo de 50 puntos.
- V) **Entrevista.** Tiene un máximo de 100 puntos.
- VI) **Publicaciones.** Tiene un máximo de 30 puntos

El estudio realizado arrojó como resultado que los puntajes correspondientes a cada uno de los concursantes que superaron la etapa de selección, son los descritos en el numeral primero de la parte resolutive de la presente resolución, donde se indica de manera detallada el nombre y número de identificación de cada participante, junto con los puntajes obtenidos en cada uno de los factores de la etapa clasificatoria.

2.2 Como se dijo con anterioridad, los concursantes que superaron la prueba de conocimiento podían presentar, dentro de los (10) días siguientes a la publicación de los resultados, los documentos que pretendieran hacer valer para ser estimados en los factores capacitación adicional y publicaciones y experiencia adicional y docencia, término que venció el 12 de diciembre de 2008.

Hoja No. 3 Resolución No. PSAR10-608 del 9 de Diciembre de 2010. Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios Judiciales, convocados mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008

Entonces, habida cuenta que los aspirantes que se relacionan en el siguiente cuadro, allegaron documentos con posterioridad al 12 de diciembre de 2008, no se accederá a su valoración en la etapa clasificatoria, así:

Apellidos y Nombres	Documentos	Fecha de recibo
Benavides Lugo Laureano Antonio	Publicación Habeas Corpus	3 de julio de 2009
Cortes Restrepo Wilmar de Jesús	Especialización en Derecho Constitucional	6 de marzo de 2009
Gaviria Castaño Franky Henry	Constancias de servicios.	31 de Diciembre de 2008
Gómez Giraldo Diana Fernanda	Constancia de Servicios, y Cronograma Plan de Estudios	4 de marzo de 2009
Granja Torres Jorge Hugo	Especialización Derecho Aduanero, Constancia de Servicios	15 y 17 de Diciembre de 2008
Reyes Casas Luz Miriam	Publicación Unión Marital de Hecho	26 de enero de 2010
Solarte Melo Mary Elena	Constancia de Servicios	15 de Diciembre de 2008

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Publicar, en orden alfabético los resultados obtenidos por los aspirantes en la etapa clasificatoria del concurso de méritos convocado mediante Acuerdos Nos 4132 de 2007 y 4528 de 2008, destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Juez y Magistrado, así:

Ver anexo PDF

ARTICULO SEGUNDO. No valorar los documentos allegados por los aspirantes enlistados en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, por haber sido entregados de manera extemporánea, conforme se indicó en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución mediante su fijación durante ocho (8) días, en la Sala Administrativa de esta Corporación y a título informativo, publíquese en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a través de la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

Hoja No. 4 Resolución No. PSAR10-608 del 9 de Diciembre de 2010. Por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de Funcionarios Judiciales, convocados mediante Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008

ARTICULO CUARTO: Contra los resultados individuales procede el recurso de reposición, el cual deberán presentar por escrito los interesados dentro de los (3) días siguientes a la desfijación de ésta resolución.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UACJ

ANEXO RESOLUCION PSAR10-608

Nombre / Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos y Aptitudes	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Entrevista	Publicaciones	Total
- BOBADILLA MORALES EVANGELINA Juez Laboral	51.769.369	350,00	167,18	105,39	10	37	0	669,57
- BOBADILLA MORENO JESUS ANGEL Magistrado Sala Penal	79.319.095	380,01	172,41	120,00	20	98	6	796,42
- BOHORQUEZ ORDUZ ELIAS Juez Civil Municipal	5.579.937	300,00	178,44	98,22	20	78	0	674,66
- BOHORQUEZ ORTIZ CLAUDIA YANETH Juez Penal del Circuito Especializado	63.292.563	300,00	175,00	120,00	30	69	0	694,00
- BOLAÑO GONZALEZ RICARDO ELIAS DE JESUS Juez Promiscuo Municipal	7.632.649	313,33	164,25	30,94	10	80	0	598,52
- BOLAÑOS ORDOÑEZ FERNANDO ARCESIO Juez Promiscuo Municipal	4.615.348	326,67	192,45	59,62	10	80	0	668,74
- BORJA PARADAS MARCO TULIO TERCERO Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral	78.706.447	366,66	198,89	76,09	20	36	0	697,64
- BORNACELLY CAMPBELL JAVIER EDUARDO Magistrado Tribunal Administrativo Juez Administrativo	8.864.900	300,00 366,67	178,17 173,09	120,00 120,00	10 10	40 83	0 0	648,17 752,76
- BOTERO LOPEZ MONICA MARIA Juez Penal Municipal	24.347.182	331,58	184,31	36,33	10	65	0	627,22
- BOTERO MESA JOHN JAIRO Juez Promiscuo del Circuito	71.610.393	366,67	164,46	120,00	35	80	5	771,13
- BOTERO MOLINA CAROLINA MARIA Juez Civil Municipal	43.749.238	313,34	178,81	112,39	10	88	0	702,54
- BOTERO VILLA LUZ MARINA Juez de Familia	43.049.343	380,00	179,25	120,00	10	68	0	757,25
- BOTINA GOMEZ JUAN CARLOS Magistrado Tribunal Administrativo Juez Administrativo	76.316.412	336,37 393,34	194,43 193,89	92,39 120,00	20 20	92 100	0 0	735,19 827,23
- BOTTIA BOHORQUEZ GUILLERMO RAUL Juez de Familia	7.220.998	366,67	149,34	120,00	50	90	0	776,01
- BRAUSIN AREVALO CESAR AUGUSTO Juez Civil del Circuito Juez Civil Municipal	79.660.336	400,00 420,00	169,26 166,71	108,39 120,00	10 10	90 90	0 0	777,65 806,71
- BRAVO VILLA MARIA LUISA Juez Penal para Adolescentes Juez Penal Municipal	52.376.913	300,00 331,58	140,76 147,33	32,00 72,00	10 10	60 60	0 0	542,76 620,91
- BRITTO RIVERO JANETH JAZMINA Juez Civil del Circuito Juez Civil Municipal	51.732.966	333,33 366,67	182,41 179,38	120,00 120,00	0 0	70 70	0 0	705,74 736,05
- BUELVAS TORRES EDUARDO MANUEL Magistrado Sala Penal	12.613.492	320,00	182,02	120,00	30	52	0	704,02
- BUITRAGO ESTEVEZ JOSE YESID Juez Penal del Circuito Juez de Ejecución de Penas y M.S. Juez Penal para Adolescentes Juez Penal Municipal Juez Penal del Circuito Especializado	13.840.599	357,15 366,67 375,00 394,74 340,00	147,12 147,12 140,51 147,12 142,41	81,61 81,61 81,61 120,00 81,61	10 10 10 10 10	85 85 85 85 85	0 0 0 0 0	680,88 690,40 692,12 756,86 659,02
- BUITRAGO FERNANDEZ JOSE RICARDO Juez de Familia	79.054.709	326,67	132,23	98,78	50	76	0	683,68
- BUITRAGO FLOREZ DIEGO Magistrado Sala Civil Juez Civil del Circuito	7.644.853	350,01 400,00	165,09 177,65	120,00 120,00	10 10	67 74	20 20	732,10 801,65
- BUITRAGO VARGAS YOHAN MANUEL Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal	7.176.361	326,67 313,33	191,54 192,45	31,83 71,83	10 10	78 78	0 0	638,04 665,61
- BURBANO HERRERA LENIN GUILLERMO Juez Promiscuo del Circuito Juez Promiscuo Municipal	79.649.556	360,00 380,00	162,69 166,70	76,61 116,61	10 10	76 76	0 0	685,30 749,31
- BURBANO MUÑOZ DIEGO FERNANDO Juez Civil Municipal	13.069.558	420,00	144,72	58,06	25	94	0	741,78
- BURGOS DIAZ NUBIA ANGELA Magistrado Sala Civil-Familia Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral	51.574.729	331,58 400,00	159,57 152,05	120,00 120,00	40 40	92 92	0 0	743,15 804,05

ANEXO 3



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

2010 FEB 16 A 8:27

MHTC10-31

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2010

Doctor
JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA
Director Unidad de Carrera Judicial
Sala Administrativa Consejo Superior de la Judicatura

79319095

Aspirante: Jesús Ángel Bobadilla
Libro: "Capturas Masivas en el Departamento del Huila"
Artículos: "Derecho a la Verdad y Formas de Resarcirlo"
- "Técnicas del juicio oral en Colombia: retos y desafíos desde el aula de clase"

Señor Director:

CONCEPTO Y OBSERVACIONES

En cuanto al primer trabajo del libro referente a "Capturas Masivas en el Departamento del Huila", se expresa que ya fue objeto de valoración y se consignó en concepto del 16 de marzo de 2007, remitido a la Unidad para efectos de reclasificación en el registro.

Respecto al artículo "Derecho a la verdad y Forma de Resarcirlo" publicado en la revista Memorias III Encuentro Nacional de Profesionales y Estudiantes, "Hacia los nuevos paradigmas del derecho Colombiano".

Es procedente la valoración, por cuanto se trata de un artículo relacionado con el área del desempeño del cargo o especialidad a la que se aspira.

Originalidad del Artículo:

El tema tiene importancia por el desarrollo que ha tenido por la doctrina y la jurisprudencia, el hecho de que las víctimas tienen derechos por cuanto para ellas también son predicables las garantías judiciales en un "Estado de derecho social y democrático".

Calidad científica académica o pedagógica:

3 libros
10/12

Calle 12 No. 7 65 Conmutador 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



Oficio Hoja No. 2

El artículo presenta una estructura pedagógica y metodológica y se enfatiza en citas jurisprudenciales de la Corte Constitucional:

Relevancia y Pertenencia de los trabajos:

El tema es pertinente para el ejercicio judicial en el área penal y de gran importancia en la realidad jurídica actual.

Puntaje Asignado:

De conformidad con el Acuerdo 1450 de 2002, artículo 4, numeral 2 se le otorgan 2 Puntos.

Artículo: "Técnicas del Juicio Oral en Colombia"

Es procedente la valoración por cuanto se trata de un artículo relacionado con el área del desempeño del cargo o especialidad a la que aspira.

Originalidad de la obra:

El tema reviste interés por la entrada en vigencia del "Sistema Penal Acusatorio variando sustancialmente el existente hasta el 2005, con desmonte gradual hasta el 31 de diciembre de 2008, en donde se invita a la academia a reconocer los retos y dasafíos que la implementación del nuevo sistema exige.

La relevancia y pertinencia del artículo.

El tema reviste importancia para el ejercicio judicial en el área penal y su del tema.

Puntaje Otorgado:

Según el artículo 4, numeral 2 del Acuerdo 1450 de 2002, se le otorgan, 2 Puntos

Cordialmente,


HERNANDO TORRES CORREDOR

Anexo: 3 Libras Uno por cada Artículo

ANEXO 4



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

MHTC10-227

Tres libros

MEMORANDO

FECHA : 16 de septiembre de 2010
PARA : Dr. Jorge Mario Rivadeneira Mora
Director Unidad Carrera Judicial
DE: José Ferney Paz Quintero
Magistrado Auxiliar
ASUNTO: Publicaciones

RECIBO 16SEP10 10:16

OSI-C-INTERNA

De acuerdo con el memorando CJOF10-668, le manifiesto que respecto a la calificación de la publicación "Capturas Masivas en el Departamento del Huila", efectuada por el doctor JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, aspirante al cargo de la Convocatoria 18, para Magistrado de Sala Penal de Tribunal Superior, le ratifico que el puntaje asignado es de 2 puntos, como fue evaluada y calificada por este despacho mediante oficio MHTC10-31.

Lo anterior, para el trámite correspondiente.

Cordialmente,

JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO

Anexo: 3 Libros ✓

1-F
3- libros

13 SEP 2010
2:45



Doctor
JORGE MARIO RIVADENEIRA MORA
Director
Unidad de Carrera Judicial

Referencia: Recurso de reposición contra Resolución 608 de 2010

JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, en mi condición de participante del concurso de meritos para el cargo de Magistrado de Sala Penal de Tribunal Superior, por medio del presente escrito dentro de la oportunidad legal, interpongo recurso de reposición contra la resolución de la referencia.

Mi inconformidad se dirige exclusivamente contra la calificación de seis (6) puntos que me fuera otorgada, por el factor publicaciones.

Desarrollaré mi argumentación, en primer lugar contra el puntaje global del mencionado factor, y luego expondré los motivos de disenso contra los puntajes otorgados para cada publicación.

I.- EL PUNTAJE GLOBAL.

Debo recordar que fueron puestos a consideración de ese despacho para la respectiva calificación las siguientes publicaciones.

A.- Libro *"Capturas Masivas en el Departamento del Huila"*.

B.- Artículo *"Técnicas del juicio oral: retos y desafíos desde el aula de clase"*.

C. Artículo *"Derecho a la verdad y forma de resarcirlo"*.

D. Artículo *"Privación de la libertad en el sistema penal Acusatorio: carácter excepcional"*.

Sin embargo, llama la atención que los textos acabados de referenciar fueron igualmente calificados, dentro del concurso convocado mediante acuerdo 1549 de 2002, y allí la misma dependencia que hoy cumple con idéntica función, había otorgado más de cincuenta (50) puntos, pues dicha cifra constituía el tope máximo a otorgar.

Así las cosas, absolutamente desproporcionado se torna que hoy se otorguen por la misma dependencia solo 6 puntos por las publicaciones enlistadas y, aplicando en ambos casos, los parámetros consignados en el acuerdo 1450 de 2002.

II.- LOS PUNTAJES DE CADA TEXTO.

A.- EL LIBRO "CAPTURAS MASIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

De conformidad con la motivación que me fuera remitida ante la solicitud efectuada por el suscrito, destaco:

El oficio MHTC10-31 de 15 de febrero de 2010 que la contiene se limitó a señalar refiriéndose al libro, "se expresa que ya fue objeto de valoración y se consignó en concepto del 16 de marzo de 2007, remitido a la unidad para efectos de reclasificación en el registro".

En el oficio no se registró ninguna valoración sobre el mismo, atendiendo los criterios fijados en el artículo tercero del acuerdo 1540 de 2002, ni tampoco se precisó el puntaje otorgado.

No obstante curioso resulta que luego se expidiera un memorando de 16 de septiembre de 2010, suscrito por el Magistrado Auxiliar, José Ferney Paz Quintero, dirigido al Director de la Unidad de Carrera Judicial, en el que expresó:

"Le manifiesto que respecto a la calificación de la publicación "Capturas Masivas en el Departamento del Huila" efectuada por el doctor JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO, aspirante al cargo de Magistrado de Sala Penal de Tribunal Superior, le ratifico que el puntaje asignado es de 2 puntos, como fue evaluada y calificada por este despacho mediante oficio MHTC10-31".

De tal forma que no resulta explicable ni sustentable el referido puntaje, pues el oficio MHTC10-31, como ya se indicó, solo se limitó a informar que el libro ya había sido objeto de valoración en un concurso anterior. Y, se insiste, nada se dijo sobre los criterios de evaluación, ni se fijó puntaje alguno.

Al no hallarse consignada de forma expresa la motivación que soporta los dos (2) puntos tardía e insularmente adjudicados al libro, me veo limitado para controvertir la misma en esta oportunidad.

Es por ello que solicitó que se haga la adecuada valoración del citado texto que incluya cada uno de los criterios consagrados en el acuerdo respectivo.

De todos modos destaco que la calificación otorgada a dicho libro en la reclasificación del año 2007, dentro del concurso convocado en 2002, fue de 26 puntos, cifra que puede servir de referencia para la calificación reclamada, máxime cuando la publicación surgió como resultado de un arduo y riguroso trabajo de investigación socio jurídica.

B.- ARTÍCULO “DERECHO A LA VERDAD Y FORMA DE RESARCIRLO”.

Sobre esta publicación sí se desarrolló debidamente la motivación respectiva, en el oficio MHTC10-31.

Así por ejemplo, sobre la originalidad del artículo, se indicó: *“el tema tiene importancia por el desarrollo que ha tenido por la doctrina y la jurisprudencia, el hecho de que las víctimas tienen derechos por cuanto para ellas también son predicables las garantías judiciales en un Estado de derecho social y democrático”*.

Sobre la calidad científica, académica o pedagógica, se expresó: *“El artículo presenta una estructura pedagógica y metodológica y se enfatiza en citas jurisprudenciales de la Corte Constitucional”*.

Por último, en relación con la relevancia y pertinencia del trabajo, se precisó: *“el tema es pertinente para el ejercicio judicial en el área penal y de gran importancia en la realidad judicial actual”*.

Así las cosas absolutamente inconsistente e incongruente se torna que, con la referida motivación en la que se destaca la originalidad, adecuada estructura y la pertinencia del artículo dada la gran importancia en la realidad judicial actual, se otorguen solo dos (2) puntos, por debajo incluso de lo consignado en la disposición que se cita como fundamento para fijar la calificación.

Téngase en cuenta que en el referido oficio se dijo: *“De conformidad con el acuerdo 1450 de 2002, artículo 4, numeral 2 se otorgan 2 puntos”*.

Siendo que tal norma señala: *“por estudios, ensayos y artículos de carácter científicos publicados en revistas especializadas (...), entre cinco (5) y quince (15) puntos por cada trabajo o producción”*, no podía otorgarse un puntaje inferior a cinco (5) puntos.

No obstante en criterio del suscrito y atendiendo la motivación registrada, el puntaje que corresponde a ella, debe ubicarse entre 12 y 15 puntos.

De igual forma también acudo como cifra de referencia la que me fue otorgada para este artículo en la reclasificación de 2007, dentro del concurso convocado en 2002, la cual desconozco a la fecha.

C. ARTÍCULO "TECNICAS DE JUICIO ORAL (...)"

Sobre la originalidad del artículo, se indicó: *"el tema reviste interés por la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio variando sustancialmente el existente hasta el 2005 (...) en donde se invita a la academia a reconocer los retos y desafíos que la implementación del nuevo sistema exige"*.

En relación con la relevancia y pertinencia del trabajo, se dijo: *"el tema reviste importancia para el ejercicio judicial en área penal (...)"*.

En este caso igualmente se advierte la evidente inconsistencia e incongruencia entre la evaluación conceptual y los dos (2) puntos asignados.

Además también se constata que la cifra otorgada es inferior al mínimo de que habla la norma allí citada.

Por lo mismo, considero que, atendiendo la motivación registrada, el puntaje que corresponde a ella, debe ubicarse entre 12 y 15 puntos.

De igual forma acudo como cifra de referencia la que me fue otorgada para este artículo en la reclasificación de 2006, dentro del concurso convocado en 2002, que fue de 10 puntos.

D.- ARTÍCULO "PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO: CARÁCTER EXCEPCIONAL".

Sobre la referida publicación no se reportó motivación, ni puntaje, no obstante en el oficio de 12 de diciembre de 2008, remitido por el suscrito, se solicitaba que el mismo fuera calificado.

Ha de precisarse que el texto no fue remitido, pues no se encontraba en mi poder para ese momento, sin embargo allí se recordó que el mismo hacía parte de los archivos de la entidad que organizaba el concurso, pues había

sido remitido en febrero de 2007, y luego de ello calificado en la reclasificación de ese año, dentro del concurso convocado en 2002.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Código Contencioso Administrativo, los funcionarios estatales no podrán exigir documentos *“que puedan conseguir en los archivos de la respectiva entidad”*.

Y, el artículo sexto del acuerdo 1450 de 2002 exige que los ejemplares de la obras que sean allegados para efectos de la calificación del factor publicaciones sean incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que de allí se podría tomar para cumplir con la calificación reclamada en esta oportunidad.

Ni en la motivación de la evaluación del factor publicaciones, ni en la resolución 608 del 9 de diciembre pasado que publicó los resultados de la etapa clasificatoria, se expuso razón alguna por la cual el artículo mencionado no fue debidamente calificado.

Es por lo anterior que solicitó que se efectúe la misma, para lo cual como puntaje de referencia sirve el que fuera otorgado en la reclasificación de 2007, dentro del concurso convocado en 2002, puntaje que a la fecha desconozco.

ANEXO

Por último, con el ánimo de facilitar lo acabado de pedir, acompaño con este documento un ejemplar de la revista jurídica Piélagus No 5 de diciembre de 2006, en la que se halla el artículo referenciado (páginas 79 a 90).

En conclusión solicitó se modifique el puntaje otorgado al factor publicaciones atendiendo los términos de lo expuesto en precedencia.

PETICION FINAL Y SUBSIDIARIA

Solicito que la determinación que se adopte en relación con el libro *“CAPTURAS MASIVAS (...)”* y el artículo *“PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (...)”*, no conduzca al agotamiento de la vía gubernativa, dado que al no haberse expresado en la resolución 608 de 2010 motivación alguna que sustentara el tardío puntaje otorgado al libro, y haberse guardado absoluto silencio en ella sobre el artículo citado, ante una eventual inconformidad con lo que sobre tales publicaciones se consigne en la resolución que resuelva el recurso de reposición, se estaría pretermitiendo el derecho a impugnar

pues el acto administrativo estaría abordando por primera vez los referidos temas.

A lo acabado de pedir renunciaría solo en aquel caso en que se torne innecesario reclamar, como ocurriría si, como consecuencia de las correcciones que se adopten por esa autoridad, el puntaje que finalmente se otorgue al factor publicaciones sea de treinta (30) puntos.

Cordialmente,



JESÚS ÁNGEL BOBADILLA MORENO
C.C. 79319095 de Bogotá

Notificación: Carrera 43 No 19C-25 Torre 2 Apto 603 de Pasto o Calle 19 No 23-00, Palacio de justicia de la misma ciudad, Bloque 2 oficina 505. Teléfono (2)7290311 ext. 150. Fax (2) 7237539 o (2) 7223706. Celular 3106991787. Correo electrónico jbobadilla1@hotmail.com

ANEXO 6



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-420
(Mayo 18 de 2011)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución PSAR10-608 de 2010”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del día 18 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

A) GENERALIDADES

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, convocó a concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, convocatoria denominada 18.

En desarrollo del referido concurso de méritos, por resolución No PSAR10-608 del 9 de diciembre de 2010, se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria, acto que fue notificado conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, del 13 al 23 de diciembre de 2010; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió hasta el 28 inclusive de diciembre de 2010.

El doctor **JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.319.095 expedida en Bogotá, aspirante al cargo de Magistrado Sala Penal, interpuso recurso de reposición en contra del puntaje de 6 puntos dentro del factor publicaciones, el día 23 de diciembre de 2010, es decir, dentro del término establecido para ello.

Las razones de su inconformidad, se pueden resumir así:

Manifiesta su inconformidad contra el puntaje total asignado en el mencionado factor, afirma que fueron puestos a consideración las publicaciones: Libro “Capturas Masivas en el Departamento del Huila”. Artículo “Técnicas de Juicio



Hoja No. 2 Resolución No. PSAR11-420 de 18 de mayo de 2011. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución PSAR10-608 de 2010"

oral: retos y desafíos desde el aula de clases". Artículo "derecho a la verdad y forma de resarcirlo" y Artículo "privación de la libertad en el sistema penal acusatorio: carácter excepcional". Señala que, llama la atención que los textos referenciados fueron igualmente calificados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. 1549 de 2002, y allí la misma dependencia que hoy cumple con idéntica función había otorgado más de 50 puntos, pues dicha cifra constituía el tope máximo a otorgar, por lo que considera desproporcionado que se otorgue solamente 6 puntos por las publicaciones enlistadas y aplicando en ambos casos los parámetros consignados en el Acuerdo No. 1450 de 2002.

Agrega que, con respecto al primero, le fue asignado un puntaje de 2 puntos, el cual no resulta explicable ni sustentable, ya que entre las consideraciones para su valoración solo se limitaron a informar que el libro ya había sido objeto de valoración en un concurso anterior y no se dijo nada sobre los criterios de evaluación, ni se fijo puntaje alguno, por lo cual se ve limitado para controvertir la misma. Afirma que, con respecto a los artículos "Derecho a la verdad y Formas de Resarcirlo y Técnicas de Juicio Oral, los puntajes asignados son inconsistentes e incongruentes con la motivación dada en la que se destaca la originalidad, adecuada estructura y la pertinencia de los mismos dada la gran importancia en la realidad judicial actual, además de haberle otorgado un puntaje que está por debajo incluso de lo consignado en la disposición que se cita como fundamento para fijar la calificación.

Por último, con respecto al artículo "privación de la Libertad en el Sistema Penal Acusatorio: Carácter excepcional", señala que no se reportó motivación ni puntaje con respecto a la misma, no obstante que en oficio de diciembre 12 de 2008, se solicitaba que el mismo fuera calificado. Por lo anterior, solicita se modifique el puntaje otorgado en el factor publicaciones, atendiendo los términos de lo expuesto en precedencia.

B) CONSIDERACIONES GENERALES

A efectos de resolver el argumento que se recurre, relacionado con el factor publicaciones, se encuentra que el artículo tercero del Acuerdo 4528 de 2008, norma que reitera lo señalado en el numeral 2º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

"El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo". (Negrilla fuera de texto)

El numeral 5.2 del artículo tercero del Acuerdo de convocatoria Nos 4528 de 2008, expresa:

Calle 12 No. 7 65 Conmutador 5658500 www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 3 Resolución No.PSAR11-420 de 18 de mayo de 2011. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución PSAR10-608 de 2010"

"5.2. Etapa Clasificatoria

(...)

VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto^{1[6]}. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. (subrayado fuera de texto original).

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos.

De acuerdo con lo anterior, debe observarse lo siguiente:

Al efecto, el Acuerdo 1450 de 2002, reglamentario de las publicaciones, señala que la asignación de los puntajes se hará teniendo en cuenta que se trate de obras científicas correspondientes al área de desempeño del cargo para el cual se concursa (art 2º), donde la calificación consultará, entre otros: i) la originalidad de la obra, ii) su calidad científica, académica o pedagógica; iii) la relevancia y pertinencia de los trabajos; iv) la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio (art 3º).

También prevé el Acuerdo en mención que la calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala: i) Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno y ii) por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos cada una, esto es, fija los hitos máximo y mínimo de valoración, descartando la regla matemática de libro = 30 puntos y artículo = 15 puntos. De igual manera señala en el artículo 5º que cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- “1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- 2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- 3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos”.

Hoja No. 4 Resolución No. PSAR11-420 de 18 de mayo de 2011. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución PSAR10-608 de 2010"

Con fundamento en lo anterior, analizado el escrito que consigna los argumentos que sirven de sustento al recurso de reposición, la Sala encuentra que lo expuesto respecto a la calificación de la publicación "Capturas Masivas en el Departamento del Huila," tiene justificación en cuanto a la originalidad del mismo y la relevancia y pertinencia del documento, corresponde a la realización de un grupo de investigación socio-jurídica, aporte académico donde participa el recurrente (página 41), el que debe tratarse como artículo al tenor del numeral 7 del artículo 4 del Acuerdo No. 1450 de 2002, modificándole la valoración dada de **2 puntos a 3 puntos**.

Respecto a los argumentos sobre el artículo "Privación de la Libertad en el Sistema Penal Acusatorio", con invocación del artículo 10 del C.C.A., son acogidos por la Sala por la evaluación anterior dada para los efectos de reclasificación en el Registro de Elegibles para los cargos de Magistrado de Sala Penal y Juez penal de Conocimiento dentro de la convocatoria No. 12, Acuerdo No. 1549 de 2002, con un puntaje de **12 puntos** respondiendo al principio de coherencia en las decisiones administrativas.

En cuanto a las demás impugnaciones, se confirma el puntaje otorgado, haciéndose la salvedad que la valoración anterior efectuada se hizo conforme a los parámetros del Acuerdo No. 1450 de 2002, en donde la calificación de cada obra o publicación tiene un puntaje máximo de 30 puntos, a diferencia del sistema anterior que otorgaba 50 puntos.

En consecuencia, es necesaria la modificación de la Resolución PSAR10-608 de diciembre 9 de 2010, en el sentido de adicionar al aspirante **13.00 puntos** en el factor Publicaciones, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal, en el cual se encuentra concursando, en razón a que alguna de las publicaciones allegadas no fueron debidamente valoradas.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente la Resolución No. PSAR10-608 de diciembre 9 de 2010, proferida por esta Sala, por medio del cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal, en el sentido de asignar al doctor **JESUS ANGEL BOBADILLA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.319.095 expedida en Bogotá, **19.00 puntos** en el factor Publicaciones y confirmar los puntajes otorgados a los demás factores de la etapa clasificatoria,

Hoja No. 5 Resolución No.PSAR11-420 de 18 de mayo de 2011. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución PSAR10-808 de 2010"

por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el puntaje total de la etapa clasificatoria del recurrente quedará así:

CARGO	Prueba de conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Entrevista	Publicaciones	Puntaje Total
Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal	380.01	172.41	120.00	20	98	19	809.42

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución mediante su fijación durante ocho (8) días, en la Sala Administrativa de esta Corporación y a título informativo, publíquese en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a través de la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

UACJ/JMRM/ACCR-RSD

CAPTURAS MASIVAS EN EL
DEPARTAMENTO DEL HUILA

**CAPTURAS MASIVAS EN EL
DEPARTAMENTO DEL HUILA**

Primera Edición
Febrero 2007

ISBN: 978-958-44-0656-9

GRUPO DE INVESTIGACIÓN
"DERECHO Y DERECHOS DEL TERCER MILENIO"
FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA. INSCRITO EN
COLOCIENCIAS.

INVESTIGADOR PRINCIPAL
JESÚS ÁNGEL BOBADILLA MORENO
Esp. EN INSTITUCIONES JURÍDICO PENALES,
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

INVESTIGADORES AUXILIARES
**SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN SOCIO
- JURÍDICA DIKEIUS**
"CAMINO A LA JUSTICIA". ESTUDIANTES,
PROGRAMA DE DERECHO - FACULTAD DE
DERECHO, UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,
INTEGRADO POR LOS ESTUDIANTES:

- DIANA DAMARYS SÁNCHEZ PEÑA
- ADRIANA PATRICIA PERDOMO QUIROGA
- ANDREA CARDOZO NÚÑEZ
- LINA MARCELA RAMÍREZ CHANTREY
- MARJORIE ANDREA GONZÁLEZ RAMÍREZ
- ÁNGEL EDUARDO PÉREZ FALANDO
- HÉCTOR JAVIER DUSSÁN BASTIDAS
- JUAN PABLO MARTÍNEZ ANDRADE

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS
PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O
PARCIAL SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS
AUTORES

Impresión:
LITOCENTRAL LTDA



AGRADECIMIENTOS

Investigación Derechos y Derecho del Tercer Mille
Jurídica DIKEIUS "camino a la justicia", agr
su iniciativa investigativa para llevar a cabo la pi
andiana, el apoyo económico e institucional bri
Este aval es el que permite a la academia surcolor
del conocimiento.

...somos a todas las entidades del Estado (Sec
de la Republica, Fiscalía General de la Nación, Procur
Pueblo (Bogotá), Centro de Investigación y Educaci
Ángel Arango), la ayuda e información sumnistr
...
Procuraduría Penales del Circuito y Especializados de Neiva como a los
de Garzón y Pitalito, por permitimos acceder a todo:
capturas masivas tratados por ellos. Sin dicha información no hubiese
de esta investigación.

...Colombia-Europa-Estados Unidos, por compartir su experi
y servir de referente teórico para la presente investigación con
"Seguridad Democrática".

...Lic. en Lingüística y Literatura y, en Lenguas Mi
por su colaboración en la revisión ortográfica, gramati
investigación.

...Esp. Estadístico, Universidad Nacional de
por su colaboración en la transformaci
estadísticos.

13 Mayo 2008 - 8:16 pm



La mala memoria

Por: José Fernando Isaza

EN DÍAS PASADOS, COINCIDENCIALMENTE luego de la detención del compañero y familiar y estrecho colaborador en la historia política del Presidente, el Ministro de Gobierno y Justicia, y el mismo Presidente, por todos los medios escritos, radiales y audiovisuales desautorizaban a la Corte Suprema de Justicia y a la Fiscalía por la "ligereza" en dictar autos de detención para investigar, en lugar de investigar para producir las capturas.

Aún resuenan sus palabras, esas sí sensatas, en el sentido de reiterar que la libertad es un bien fundamental y el mayor derecho del ciudadano, después de la vida. Lástima que esta defensa de la libertad sólo se hace cuando la justicia actúa sobre los electores del actual gobierno.

Cómo olvidar que al iniciarse la administración Uribe el Congreso, por iniciativa del Ejecutivo, con rapidez digna de mejor causa, promulgó las leyes que permitían detenciones masivas y preventivas, violación de correspondencia y allanamientos sin orden judicial. En buena hora la Corte Constitucional declaró inexecutable esas leyes.

Las cifras de violación al derecho a la libertad de los no electores del gobierno son impresionantes: en el período agosto 2002-diciembre 2004 hubo 128.099 detenciones, según datos de Mindefensa. Es claro que no hay ni tantos guerrilleros, ni auxiliares de los grupos ilegales. En el período 7 de agosto de 2002-6 agosto de 2004 hubo 77 capturas masivas y se encarceló como efecto de éstas a 5.535 personas.

Un estudio realizado por el profesor Jesús Ángel Bobadilla, titulado "Capturas masivas, estrategia ineficaz", muestra que, por ejemplo, en el departamento del Huila sólo el 2% de los capturados en redadas masivas tuvieron sentencia condenatoria.

Otro ejemplo aberrante es el de los 117 capturados en Quinchía. Casi toda familia de ese pequeño pueblo tuvo un detenido. 22 meses después se encontró que la totalidad eran inocentes. El daño a la estructura social y familiar es de difícil reparación.

Los ejemplos pueden continuar. Cómo olvidar que en Cartagena del Chairá se detuvo —preventivamente— a un porcentaje significativo de la población, pero esos hechos no conmovieron ni al Presidente ni a su Ministro, pues se trataba de ciudadanos anónimos, no de los electores comprometidos en “refundar la patria”.

P.D.: Es bueno recordar que la democracia es el gobierno de las mayorías, pero no sin el profundo respeto de los derechos de las minorías. El hecho de no respaldar al gobierno no otorga patente de corso para vulnerar los derechos ni atizar las amenazas que reciben.

La justicia por encuestas o en manifestaciones comunales nos recuerda los peores momentos de los juicios populares de la revolución cultural china.

- **Elespectador.com| Elespectador.com**